



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1158-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- **9508** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1158-SPA-913 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en malas condiciones a sus perros desde hace más de cuatro años. Se encuentran todo el tiempo en la azotea del domicilio en donde ni tienen ninguna protección (...) No les proporcionan alimento suficiente (...) se encuentran entre mucha basura porque nunca limpian el lugar (...) [hechos que tienen lugar en: calle Rosal, Mz 77, Lt 15, colonia Santa Ana Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

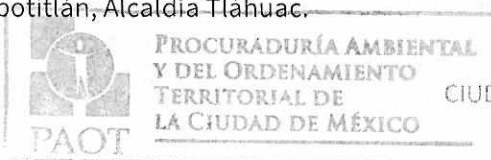
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Rosal, Mz 77, Lt 15, colonia Santa Ana Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-1158-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9508 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra criolla de aproximadamente dos años de edad, la cual responde al nombre de "Capuchina".
 2. Hembra criolla de aproximadamente doce meses de edad, la cual responde al nombre de "Negra".
 3. Hembra criolla de aproximadamente un año de edad, la cual responde al nombre de "Hanna".
 4. Macho de raza chihuahueño de aproximadamente ocho meses de edad, el cual responde al nombre de "Chihuahua".
- **Condición corporal y muscular.** Respecto al canino que responde al nombre de "Capuchina" esta es ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son palpables pero no se ven a simple vista; no obstante, los otros 3 ejemplares caninos presentaron una condición delgada, toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos "Negra" y "Hanna" se observaron libres en la azotea donde cuentan con un refugio construido con tarimas de madera y cubierta con lonas de plástico, lo que les permite protegerse de la intemperie, no obstante, dicho lugar se encontraba sucio con heces y orina; asimismo, los caninos "Capuchina" y "Chihuahua" se encontraban libres en el patio techado de la planta baja, el cual se observó limpio sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** En el área de la azotea se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición, sin embargo, en el patio no se observó ningún recipiente con agua. La persona encargada del cuidado de los caninos señaló que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a



Expediente: PAOT-2021-1158-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9508 -2023

su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal de los caninos que responden a los nombres de "Negra", "Hanna" y "Chihuahua".
- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de la azotea.
- Colocar un recipiente de agua a los ejemplares localizados en el patio.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que con la finalidad de proporcionar un mejor lugar de alojamiento a los ejemplares, dio en adopción a dos caninos, por lo que actualmente cuentan con uno localizado en la azotea y uno en el patio, sitios que se observaron limpios y con recipientes de agua, concluyendo que se llevaron a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - ✓ Mejorar la condición corporal de tres de los ejemplares caninos.
 - ✓ Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de la azotea.
 - ✓ Colocar un recipiente de agua a los ejemplares localizados en el patio.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2021-1158-SPA-913

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9508

-2023

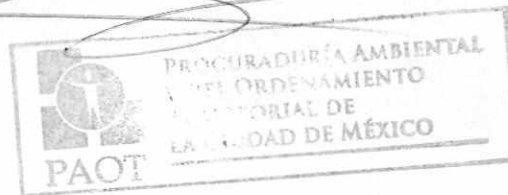
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT